

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2025-MDM/GM

Mórrope, 17 de febrero 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA
Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Informe N° 1587-2024-MDM/A de la Jefatura de Abastecimiento sobre nulidad de orden de servicio N° 284; Informe Legal N° 011-2025-OGAJ-MDM/VEVP de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendándose se emita el ACTO RESOLUTIVO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de SCYLLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, debidamente representada por su Gerente General Gregory Marti Pérez Santa Cruz, por los trabajos realizados en la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SANTA ISABEL DEL C.P. SANTA ISABEL DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", por el monto de S/ 39,087.44 (Treinta y Nueve Mil Ochenta y Siete con 44/100 Soles), conforme a lo indicado en el INFORME N° 207-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA, de fecha 07 de agosto del 2024; Informe N° 064-2025/GOGA/GM/MDM de la Oficina General de Administración solicitando disponibilidad presupuestal; Informe N° 0111-2025-OP-OGPyP/MDM de la Oficina de Presupuesto sobre la disponibilidad de presupuesto para el reconocimiento de deuda, Informe N° 0140-2025-MDM-OGPyP/DMRG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 213-2025/GOGA/GM/MDM de la Oficina General de Administración a efectos que se expida el acto resolutorio de reconocimiento de deuda; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 refiere que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de *autonomía política, económica y administrativa*, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

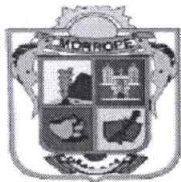
Que, las **resoluciones administrativas** aprueban y desaprueban actos administrativos, propios de la gestión municipal.

Que, de los antecedentes que forman parte del expediente administrativo se tiene la **CARTA N° 001-2023-SIYC/OS N° 0000284** de fecha 09 de julio del 2023, **CARTA N° 001-2024-SIYC** de fecha 08 de abril del 2024 y **CARTA NOTARIAL - CARTA N° 02-2024-SIYC/OS N° 0000284** de fecha 18 de noviembre del 2024 suscrita por el Ing. Gregory Marti Pérez Santa Cruz - Gerente General de **SCYLLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC** solicitando el pago por trabajos realizados según **Orden de Servicio N° 0000284**, en calidad de proveedor, por ejecución de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SANTA ISABEL DEL C.P. SANTA ISABEL DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE"; sin embargo, a la fecha las mismas no han sido atendidas. Pese a que con **INFORME N° 1096-2023-GDTI-GM-MDM** de fecha 02 de octubre del 2023, suscrita por el Ing. Juan Gonzales Sánchez - Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, da **LA CONFORMIDAD** de los trabajos realizados, en la actividad mencionada. Podemos advertir que el estado de impago se sustenta en la **ANULACIÓN** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0000284**, del Expediente **SIAF N° 0000000628**, de fecha 01-06-2023, en la misma que se considera como Valor Total la suma de **S/39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Soles)**, conforme al **INFORME N° 2879-2023-OA-GOGA-GA-MDM**, de fecha 16 de octubre del 2023, suscrito por el Econ. Miguel Ángel Zuloeta Malca - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, en el que manifiesta: "(...) Que con Memorando N°3169-2023/GOGA/GM/MDM, se hizo llegar a este Órgano Institucional la conformidad del servicio de Mantenimiento y reparación del mobiliario urbano e infraestructura del parque Santa Isabel, que Corresponde a la Orden de Servicio N° 000284 de fecha 01 de junio de 2023, la cual al verificar en el sistema se observa que se registró con el Rubro 08, tipo de recurso 1 (incorrecto), debiendo corresponder el tipo de recurso 7, ello debido al cambio de tipo de recurso por centralización de las cuentas al Tesoro Público. Al respecto esta oficina ha procedido de oficio a anular la orden indicada, por ello solicito que el área usuaria realice la actualización del pedido SIGA, para proseguir con los tramites de pago. (...)".

Que, a su vez con **INFORME N° 1614-2023-GOGPyP-GM-MDM** de fecha 02 de noviembre del 2023, suscrita por la C.P.C. Esterel B. Castro Guevara - Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la misma señala: "(...) Debo aclarar que esta oficina no indica el tipo de recursos ni, bienes y servicios por el contrario nos encargamos de emitir certificaciones de crédito presupuestal y modificaciones presupuestales de acuerdo a las Normas Legales de la directiva de ejecución presupuestaria, donde se refleja el rubro y clasificador. (...)". Es por ello, que mediante **INFORME N° 207-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA**, de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por el Ing. Llengner Edilfredo Chapoñan Adanaque - Sub Gerente de Infraestructura. "(...)

Cuadro N°01: Presupuesto del expediente técnico

Presupuesto del expediente técnico	
Costo directo	S/ 32,972.36
Gastos Generales (10.0 %)	S/ 3,297.24
Utilidades (10.0 %)	S/ 3,297.24
Presupuesto Total	S/ 39,566.84



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Como se puede apreciar el presupuesto total del expediente técnico asciende a S/. 39,566.84 (Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Seis Soles con 84/100).

Cuadro N°02: Presupuesto de la partida no ejecutada

Presupuesto partida no ejecutada	
01.02.03. Instalación de Cantonera de 1 1/2"	
Costo directo	S/ 343.80
Gastos Generales (10.0 %)	S/ 34.38
Utilidades (10.0 %)	S/ 34.38
Presupuesto Total	S/ 412.56

Como se puede apreciar el presupuesto total de la partida no ejecutada del expediente técnico asciende a S/. 412.56 (Cuatrocientos Doce Soles con 56/100), teniendo un costo directo de S/. 343.80 según el siguiente detalle:

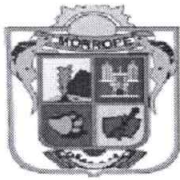
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario S/.	Parcial S/.
01.02.03	Instalación de cantonera de 1 1/2"	m	10.00	34.38	343.80

Cuadro N°03: Cuadro de resumen de pago al contratista

Cuadro Resumen para pago al Contratista	
Monto de la Orden de Servicio N°0000284-2023	S/ 39,500.00
Deducción de la partida no ejecutada	S/ 412.56
Total a pagar al contratista	S/ 39,087.44

(...) **CONCLUSIÓN:**

- ✓ Luego de realizar el análisis respectivo y la inspección in situ de la ejecución de la actividad denominada: "Mantenimiento y Reparación del Mobiliario Urbano e Infraestructura del Parque Santa Isabel del Caserío Santa Isabel del Distrito de Mórrope, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", se concluye que no se han ejecutado al 100% del total de las partidas contempladas en el expediente técnico, faltando ejecutar la partida 01.02.03. Instalación de Cantonera de 1 1/2"; pero físicamente la actividad se encuentra concluida.
- ✓ Luego de la inspección in situ realizado se corroboró que la partida 01.02.03. Instalación de Cantonera de 1 1/2", no ha sido ejecutada por la causal "debido a que no se encontró especificación técnica alguna respecto a la ubicación en los términos de referencia y expediente de contratación; así mismo tampoco se encontró la ubicación en campo para ejecutar la mencionada partida", y la cual tiene un costo directo de S/. 343.80 (Trescientos Cuarenta y Tres Soles con 80/100), sumado los costos de gastos generales y utilidad hace un total de S/. 412.56 (Cuatrocientos Doce Soles con 56/100), los cuales deben ser deducidos al contratista del monto total del Servicio.
- ✓ Habiéndose realizado la inspección respectiva por el personal técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura para la verificación de los trabajos (de fecha 04 de agosto del 2023); y teniendo la conformidad de los trabajos realizados por parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. Juan Gonzales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Sánchez según Informe N°1096-203-GDTI-GM-MDM de fecha 02 de octubre del 2023, procede a continuar al proveedor con el pago respectivo.

- ✓ El monto total a pagar a la empresa contratista SCYLLA INGENIERIA Y COSNTRUCCION S.A.C. por el servicio realizado es de S/. 39.087.44 (Treinta y Nueve Mil Ochenta y Siete Soles con 44/100), inc. I.G.V.; en concordancia con los trabajos realizado.

RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda continuar con el trámite correspondiente y derivar a las áreas pertinentes para el pago respectivo al proveedor de acuerdo a ley y la normatividad vigente salvo mejor parecer.
- ✓ Se recomienda realizar el mantenimiento permanente para conservar la infraestructura en buen estado.
- ✓ Se recomienda que, luego de la **APROBACIÓN** de dicho pago, notificar a la empresa proveedora para dar continuidad al trámite correspondiente de la actividad en mención. Cita en correo electrónico scylla.ingenieria@gmail.com
- ✓ Se recomienda que, para toda obra, servicio y/o actividad que ejecute la Municipalidad Distrital de Mórrope la designación de un profesional supervisor y/o inspector o monitor de obra para la constatación y verificación de los trabajos a ejecutar. (...)"

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la **ley** y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley No 27444.

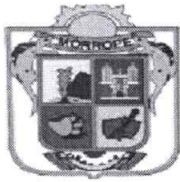
Que, acogiéndonos al **DECRETO SUPREMO N° 017-84-PCM** "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" se advierte: "(...) **Artículo 7.** - El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. **Artículo 8.** - La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)". Concordante la norma acotada precedentemente, con el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que nos señala lo siguiente:

"(...) **Artículo 43. Devengado**

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda. (...)”.

Que, el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1441**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, nos señala lo siguiente: "(...) **Artículo 17. - GESTIÓN DE PAGOS...**

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. (...)”

Es así, que tras el conjunto de normas acotado en el presente informe y sobre los hechos descritos, se puede advertir y/o dilucidar que el incumplimiento del pago, se ha realizado bajo la responsabilidad de entidad (área de abastecimiento) y corresponde a esta misma entidad reconocer la deuda.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal a cargo de la Abog. **VANESSA ELIZABETH MIRES PUICON** expide el **Informe Legal N° 011-2025-OGAJ-MDM/VEMP** opinando que, resulta **PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de **SCYLLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC**, debidamente representada por su Gerente General Gregory Marti Pérez Santa Cruz, por los trabajos realizados en la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SANTA ISABEL DEL C.P. SANTA ISABEL DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE"; para culminar recomendando que se expida el **ACTO RESOLUTIVO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA** a favor de **SCYLLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC**, debidamente representada por su Gerente General **GREGORY MARTI PÉREZ SANTA CRUZ**, por los trabajos realizados en la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SANTA ISABEL DEL C.P. SANTA ISABEL DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", por el monto de S/ 39,087.44 (Treinta y Nueve Mil Ochenta y Siete con 44/100 Soles), conforme a lo indicado en el **INFORME N° 207-2024-MDM-GDTI-SGI-LLECHA**, de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por el Ing. Llengner Edilfredo Chapoñan Adanaque - Sub Gerente de Infraestructura, descrito en el siguiente cuadro:

Cuadro Resumen para pago al Contratista	
Monto de la Orden de Servicio N°000284-2023	S/ 39,500.00
Deducción de la partida no ejecutada	S/ 412.56
Total a pagar al contratista	S/ 39,087.44





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Asimismo, se remitan copias fedateadas del presente expediente administrativo al Órgano Instructor a fin que derive a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a fin que realice el Deslinde de Responsabilidad Administrativa de Funcionarios y/o Servidores.

Que, a través del Informe N° 064-2025/GOGA/GM/MDM de la Oficina General de Administración solicitando disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 39,087.44 (treinta y nueve mil ochenta y siete con 44/100) a fin de continuar con el trámite respectivo.

Que, con Informe N° 0111-2025-OP-OGPyP/MDM la Oficina de Presupuesto hace conocer que SI EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por la suma de S/ 39,087.44 soles en el clasificador 2.3.2 7.11.9 servicios diversos. Rubro 07 (Foncomun), Meta 41 Gestión Administrativa, lo que guarda relación con el Informe N° 0140-2025-MDM-OGPyP/DMRG de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, con Informe N° 213-2025/GOGA/GM/MDM el encargado de la Oficina General de Administración remite los antecedentes a efectos que se expida el acto resolutivo de reconocimiento de deuda.

Que, este Despacho Municipal tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al "**principio de responsabilidad de la administración pública**", el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, Perú, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: "*La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico*". De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** el Suscrito como Titular del Pliego Municipal expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente.

Que, el Suscrito expide el presente acto administrativo teniendo en cuenta lo expuesto en las atribuciones administrativas delegadas descritas en la **Resolución de Alcaldía N° 053-2025-MDM/A** de fecha 28 de enero del 2025.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "*permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública*". El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación".

Por las consideraciones expuestas y en mérito a las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de las facultades administrativas delegadas por la Titular del Pliego Municipal a través de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2025-MDM/A. SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARO PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de **SCYLLA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC**, debidamente representada por su Gerente General **GREGORY MARTI PÉREZ SANTA CRUZ**, por los trabajos realizados en la actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO E INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SANTA ISABEL DEL C.P. SANTA ISABEL DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE", por el monto de S/ 39,087.44 (Treinta y Nueve Mil Ochenta y Siete con 44/100 Soles), conforme se ha descrito líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONGO que, la presente sea NOTIFICADA por SECRETARIA de esta GERENCIA al Sr. **GREGORY MARTI PEREZ SANTA CRUZ**, dejándose constancia del acto de notificación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con copia de la presente a la SECRETARIA GENERAL de la Entidad Municipal, Oficinas de Administración, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y a las instancias municipales que corresponda, dejándose constancia de ello.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Ing. WILLIAM GIOVANNY MERINO CHAVESTA
GERENTE MUNICIPAL